

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 9963

### AYUNTAMIENTO DE VILLALENGUA

Advertida la existencia de errores materiales en el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de RSU, publicado en el BOPZ de 24 de diciembre de 2024 se procede a publicar el texto íntegro con las correcciones pertinentes:

Aprobada definitivamente el 18 de diciembre de 2024, conforme al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos competencia del Ayuntamiento de Villalengua, aprobada provisionalmente en sesión de 25 de octubre de 2024, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el plazo de exposición pública tras el anuncio publicado en el BOPZ núm. 253, de 2 de noviembre y sede electrónica se procede a publicar la misma conforme el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALENGUA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal.

#### II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de recogida obligatoria de los residuos domésticos de competencia local en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular

En dicho servicio quedan comprendidas las operaciones de:

—Recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la valorización, incineración y co-incineración

—La vigilancia de estas operaciones así como la clausura de los vertederos y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los mismos.

—Las campañas de concienciación y comunicación sobre las operaciones anteriores.

—Los tributos que generan las operaciones anteriores que sean repercutidos al Ayuntamiento.

Artículo 3. La prestación y recepción del servicio de recogida de residuos se considera de carácter general y obligatorio en aquellas vías o inmuebles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

#### III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4. La obligación de contribuir surge de la simple existencia o funcionamiento del servicio o de la simple generación de residuos de competencia local.

Artículo 5. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario/a solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. En tanto exista suministro domiciliario de agua subsiste la obligación de contribuir por la tasa regulada en la presente Ordenanza.

La inexistencia de toma de agua no supone la baja de la tasa regulada en esta Ordenanza si se generan residuos.

## V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6. No se concederán más exenciones bonificaciones o reducciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

## VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

## Artículo 7.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

Con carácter general la tasa regulada en esta Ordenanza se devenga el 1 de enero.

En el supuesto de nuevas altas el devengo se produce en la fecha del alta del servicio de agua, basuras, alcantarillado. En el supuesto de no haberse solicitado expresamente el alta en la fecha de utilización del servicio o de generación de residuos,

## VII. CUANTIFICACIÓN

Artículo 8. Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

Viviendas/Inmuebles: 80 euros año.

Comercios Indus. Hasta 100 m<sup>2</sup>: 100 euros año.

Más de 100 m<sup>2</sup>: 125 euros año.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, Ley 587/2003, de 17 de diciembre, y Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha diferente.

## RECURSOS

Frente a la aprobación definitiva de esta Ordenanza los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde la publicación del texto íntegro en el BOPZ, en la forma y requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villalengua, a 26 de diciembre de 2024. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.